



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N° 017.



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY SEIS (06) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-109-31-05-001-2015-00204-01	ADDIS LORENA CASANOVA REYNOLDS	MÉDICOS SIN FRONTERA- FRANCIA -	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, y por las razones anotadas, la sentencia No.052 proferida el 26 de julio de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca. SEGUNDO: COSTAS en esta Sede Judicial a cargo de la demandante, apelante y vencida, y a favor de la demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000.00). TERCERO: NOTIFIQUESE esta sentencia por edicto, conforme al numeral 3º del literal d) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, durante la vigencia del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.	103	5/08/2021	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-520-31-05-001-2018-00542-01	DIANA MARGARITA VÁSQUEZ ARANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y PORVENIR S.A	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 070, emitida el 4 de diciembre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia. SEGUNDO: COSTAS de segunda instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a favor de la señora DIANA MARGARITA VÁSQUEZ ARANA. Por agencias en derecho se fija la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000.00). TERCERO: NOTIFIQUESE esta sentencia por edicto, conforme al numeral 3º del literal d) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, durante la vigencia del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.	102	5/08/2021	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 06 de agosto de 2021, 07:00 am.

Desfijación: 06 de agosto de 2021, 04:00 pm

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

VISITA LA **VENTANILLA VIRTUAL** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE BUGA DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE LINK:



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretario